

## EVOLUCIÓN LEGAL DE LOS MATRIMONIOS HOMOSEXUALES EN MÉXICO

Paulina Cabrera Priego

Actualmente labora en el despacho Cabrera&Cabrera, dirección Cerrada H. Gallegos, Ranchería Lagartera 1era Sección. Temas de especialización Derecho Civil Número telefónico: (044) 9932632760, Correo electrónico pau\_cbrp@hotmail.com.

Artículo Recibido: 06 de diciembre de 2015. Aceptado: 24 de febrero 2016.

**RESUMEN.** Las parejas homosexuales han existido desde los inicios de la historia, en México, a partir de diversos movimientos sociales y la reforma en materia de Derechos Humanos donde destaca el artículo 1º Constitucional se da pie al reconocimiento de los derechos homosexuales.

**Palabras Clave:** matrimonios, homosexuales, México, jurisprudencia, derechos humanos.

### INTRODUCCIÓN.

Si bien, hay antecedentes de la existencia de parejas homosexuales desde los inicios de la historia, de los cuales queda constancia en las artes o la literatura mediante pinturas o escritos que reconocen la homosexualidad, estas relaciones no eran reconocidas como matrimonios, en algunas culturas como la egipcia formaban parte del misticismo asociado a los dioses y en otras culturas como la griega era cuestión de estratos sociales.

A partir del siglo XX, con la creación de instrumentos internacionales que establecen entre otras cosas: la no discriminación, la igualdad y el derecho a ser diferente, se generan múltiples movimientos sociales y culturales de organizaciones de diversidad sexual o LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales), lo que origina la necesidad de reformular el concepto de "matrimonio", figura que hasta no hace muchos años era exclusiva para parejas heterosexuales.

Así basados en la idea del respeto y cumplimiento efectivo de los derechos humanos, que suponen una globalidad que asegura la convivencia basada en el respeto de los seres humanos con independencia de su raza, religión, condición social u orientación sexual, se cree fundamental hacer un cambio de las estructuras culturales y sociales afectadas por prejuicios, lo que requiere la modificación de las normas legales que regulan la vida en comunidad, entre ellas el derecho a contraer matrimonio de las parejas homosexuales y en consecuencia, adquirir los derechos y obligaciones propias de dicha figura jurídica.

En la actualidad, la realidad social y cultural de algunos países, entre los que se encuentra México, nos indica claramente que dentro de los derechos humanos de las minorías, está comprendido aquél que regula las relaciones con personas del mismo sexo, tal como aconteció en el Distrito Federal, con la creación de la Ley de Sociedad de Convivencia (Lázaro 2012) y posteriormente con la emisión de la jurisprudencia 43/2015 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ello, la relevancia del presente artículo radica en mostrar la evolución legal-jurisprudencial en materia de derechos de las parejas del mismo sexo, con el propósito de presentar como los movimientos sociales, la normatividad internacional y el importante papel que ha asumido la Corte en nuestro estado social de derecho, para la emancipación de este grupo social tradicionalmente excluido por parte del Estado.

#### **DEL MATRIMONIO.**

##### a) Definiciones clásicas del Matrimonio

El matrimonio o *Matremmonium*, gramaticalmente significa calidad o carga de la madre (Lázaro 2012), el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 146 antes de ser reformado señalaba que el matrimonio era: "la unión libre entre un hombre y una mujer". Para diversos autores el matrimonio se define, por tres coordenadas: la unión de hombre con mujer; encaminada al bien de ambos y a la procreación; con vocación de estabilidad (Nuevo 2006), por lo que si no se cumplía con alguno de estos requisitos no se estaba ante la institución del matrimonio, el matrimonio ha sido considerado como el

marco para la constitución de la familia, la célula esencial de la sociedad, pues es en ella donde se perpetua a la misma, en consecuencia la estabilidad y subsistencia de la sociedad depende de la institución matrimonial y familiar.

b) Necesidad de evolución de la institución matrimonial

Asistimos a una crisis del concepto de familia nuclear en sociedades globalizadas, posindustriales, posmodernas y con una fuerte impronta heterocentrista. Las formas de organización familiar se diversifican cada vez más, entran en relación y se visibilizan categorías como homosexualidad, y parentalidad (Buzaglo et al. 2012). En el mismo orden de ideas, si la familia es la célula primordial de la sociedad, debemos comprender que esta no es estática, es un hecho social que crea nuevas relaciones entre sus componentes, esto genera una diversidad en su estructura y composición social, en la que es necesario incluir espacios de aprendizaje del respeto y la inclusión, tal y como lo señalan diversos instrumentos internacionales como lo es la Declaración de Principios sobre la Tolerancia o el respeto al derecho al libre

desarrollo de la personalidad. El derecho al matrimonio implica contar con la posibilidad de conformar jurídicamente una estructura de tipo familiar en igualdad de condiciones legales (Buzaglo et al. 2012).

**MATRIMONIOS EN MÉXICO: DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES A LA JURISPRUDENCIA.**

En México, la lucha por el respeto y el reconocimiento a la diversidad sexual inicia con la primera marcha LGBTI, efectuada en 1978 en la que participaron padres de familia, asociaciones civiles, personas homosexuales y en general cualquiera que apoyara la idea de que una orientación sexual no justifica la limitación, ausencia o atropello a los derechos humanos.

En 2001 tras la reforma al artículo 1º Constitucional se establece que: "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas",

posteriormente se emitió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objetivo es proteger en su persona y derechos a cualquiera que se viera violentado por personas físicas o por el mismo Estado. Además como una forma de reconocer jurídicamente a las parejas del mismo sexo, la diputada Enoé Uranga, presentó la iniciativa de Ley de Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal, la cual es aprobada hasta 2006, ésta ley busca proteger a aquellas formas de convivencia diferentes al matrimonio la cual puede darse entre personas de diferente o igual sexo, en relación a derechos de sucesión o tutela. Esta ley resalta el derecho a ser diferente, protege y promueve el respeto a la diversidad.

Destaca entre los objetivos de la Ley para Sociedades de Convivencia la igualdad ante la ley, seguridad jurídica, etc., además esta establece una institución que no compite con el matrimonio en consecuencia tampoco permite la adopción de menores por parte de personas del mismo sexo, a pesar de que en la exposición de motivos se señala que es creada con la finalidad de regular los hogares constituidos por personas del

mismo sexo, por lo que resulta ser una Ley contradictoria al no beneficiar por completo a las familias homoparentales.

El 24 de noviembre de 2009, la fracción perredista en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuso un proyecto para reformar la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal del 16 de noviembre de 2006. El proyecto de reforma tenía el propósito de legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo (Bustillos 2011). Esta propuesta buscaba modificar la definición del concepto de "matrimonio" que establecía el Código Civil del Distrito Federal, en relación a lo señalado en el artículo 1o. Constitucional y 2o. del Código Civil para el Distrito Federal, que señala que ninguna persona puede ser privada del ejercicio de sus derechos por razones de orientación sexual.

Finalmente el 29 de Diciembre del 2009 se publican las reformas realizadas al Código Civil para el Distrito Federal, en el que el artículo 146, establece la definición de matrimonio de la siguiente manera: "Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto,

igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente Código”, esta medida progresista aplicable solo dentro del Distrito Federal ocasionó que en otros estados de la República se interpusieran amparos con la finalidad de combatir la inconstitucionalidad de las normas discriminatorias contenidas en los Códigos Civiles.

Es de relevancia señalar que a pesar de las reformas realizadas al artículo 146 del Código Civil, no se indicó que la Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal, fuera abrogada por lo que esta continúa vigente. Además de las reformas al artículo 146 del Código Civil, se deduce que los matrimonios homosexuales también gozarán de todos los derechos y obligaciones que tradicionalmente tenía el matrimonio heterosexual entre los que destaca la facultad de adoptar a menores en pareja, siguiendo los lineamientos ya establecidos para ello.

Así de 2012 a 2014 la Corte resolvió varios amparos a favor de los Colectivos LGBTI y sostuvo que el matrimonio gay era perfectamente respetuoso del artículo 4º

constitucional, mismo que prevé la obligación del Estado de proteger a las familias (Martínez 2015).

Con todos esos precedentes la Suprema Corte emite el 19 de junio, tres tesis jurisprudenciales, con carácter obligatorio para el Poder Judicial:

1. Tesis Jurisprudencial 43/2015 (10a.), dispone que son inconstitucionales las leyes de cualquier entidad federativa que establezcan que: la finalidad de matrimonio es la procreación o la definan como la unión de un hombre y una mujer.
2. Tesis Jurisprudencial 45/2015 (10a), establece que la libertad configurativa del legislador para regular el estado civil de las personas está limitado por las normas constitucionales.
3. Tesis Jurisprudencial 46/2015 (10a) dispone que no hay razón constitucional válida para excluir a las parejas homosexuales de la institución matrimonial.

Además, este 25 de Noviembre del año en curso, tras el análisis de los amparos en revisión 376 y 420/2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró como inconstitucional el artículo 258 del Código Civil del estado de Jalisco al establecer que el matrimonio sólo es válido entre un hombre y una mujer, por lo que la Corte consideró que contravenía lo establecido en el artículo 1° Constitucional al discriminar por razones de preferencias sexuales.

Así a través de la jurisdicción del Distrito Federal, "se convirtió en la decimocuarta nación del mundo en elevar a rango legal los matrimonios homosexuales y la onceava en otorgar a éstos el derecho a adoptar. Lo cual ocurrió el 4 de marzo de 2010 y el 15 de agosto del mismo año" (Bustillos 2011), llevándose a cabo la primera boda gay el 28 de diciembre de 2009.

Las diversas jurisprudencias emitidas por la Corte instan a los demás Estados de la República Mexicana a reconocer la validez de los matrimonios homosexuales, mediante la reforma a sus respectivos

Códigos Civiles, lo que hará efectivo los derechos de las parejas contrayentes.

### **ALCANCES JURISPRUDENCIALES.**

Las jurisprudencias establecidas por la Corte, son criterios obligatorios que derivan de más de 5 casos en los que se ha pronunciado en favor de los matrimonios homosexuales, debido a que el derecho a la no discriminación por razón de preferencias sexuales es protegido Constitucionalmente, es decir, ha sido elevado a rango Constitucional. El criterio de la Corte considera inconstitucional dos elementos contenidos en casi todos los Códigos Civiles de la República Mexicana que definen al matrimonio:

1. Sólo pueda celebrarse entre un hombre y una mujer.
2. Que la finalidad del matrimonio sea de carácter reproductivo.

En consecuencia dichas jurisprudencias son de carácter obligatorio por quienes imparten justicia (jueces) quienes deben considerarlas al momento de resolver situaciones similares en otros Estados de la República, lo que aceleraría el proceso

de resolución de casos al existir un precedente, además de que dichos criterios pueden considerarse como una extensión de la Constitución, pues es un criterio de interpretación que emana de ella, interpretación realizada en base al principio pro-persona.

Sin embargo, se debe señalar que la existencia de estos criterios no invalida a las normas locales, pues los encargados y facultados para derogar o reformar son las legislaturas locales, por lo que en aquellos estados en los cuales sus leyes señalen que el matrimonio debe celebrarse en exclusiva por un hombre y una mujer, se deberá recurrir al amparo. Esto es así, porque sin las reformas pertinentes los Registros Civiles no tienen la obligación de celebrar matrimonios entre parejas del mismo sexo.

Por otro lado, aunque el negar las solicitudes de matrimonios entre parejas homosexuales no implica una responsabilidad legal para los Registros Civiles ya que estos responden al marco legal vigente en cada uno de los Estados, es claro que el Estado sí incurre en violaciones en materia de Derechos

Humanos, los cuales están consagrados en la Constitución Política y en los tratados internacionales.

Un ejemplo de esto es lo ocurrido en el estado de Chihuahua, en el cual aún no se realizan las reformas pertinentes, sin embargo el Titular del Poder Ejecutivo decidió que aunque la ley no se haya modificado, para evitar sanciones por actos de discriminación, las parejas homosexuales pueden contraer matrimonio. Aunque dicha decisión representa un gran avance para la comunidad LGBTI, hasta que no se hagan las reformas pertinentes seguirá considerándose como una prerrogativa otorgada y no como un derecho humano.

Las reformas a los Códigos Civiles estatales y el reconocimiento pleno de los derechos de las parejas homosexuales, representan el primer paso por la lucha contra la discriminación, la eliminación de estos obstáculos representará el cambio de mentalidad en la sociedad y también un México mucho más igualitario.

## CONCLUSIONES.

De lo anterior podemos concluir que:

1. Con la creación de instrumentos internacionales en relación a la no discriminación e igualdad, se da la pauta a diversos movimientos sociales conformados por minorías en busca del reconocimiento a sus derechos.
2. La reforma a los Códigos Civiles estatales no garantiza que desaparezcan prácticas discriminatorias, pero son el primer paso para lograr sociedades más tolerantes y diversas.
3. Los nuevos contextos sociales y jurídicos permiten detectar avances en el reconocimiento de los derechos de la comunidad LGBTI, encuentra respaldo en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales al consagrar el derecho a la libre opción sexual, la manifestación del libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la no discriminación.
4. El respeto y reconocimiento a los derechos humanos es cada vez más visible, lo anterior ha sido posible gracias a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte.
5. Las reformas producidas en el Código Civil para el Distrito Federal, resultan una herramienta que logra legitimar a los nuevos modelos de familia vinculados con la diversidad sexual.
6. Con las modificaciones realizadas al Código Civil para el Distrito Federal, se reconocen todos los derechos propios de la institución del matrimonio, como la adopción, derechos patrimoniales y de seguridad social entre otros.



7. En el Distrito Federal las parejas homosexuales pueden optar por contraer matrimonio, vivir en concubinato u optar por una

sociedad de convivencia, figuras que ya no son exclusivas para parejas heterosexuales.

#### **LITERATURA CITADA.**

Nuevo Pablo, (2006) Reflexiones Constitucionales a propósito del llamado "matrimonio homosexual", Dikaion.

#### **LEGISLACIÓN CONSULTADA.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015.

#### **JURISPRUDENCIAS CONSULTADAS.**

Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Junio de 2015, p. 44-46.

Tesis: 1a./J. 46/2015 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Junio 2015.

#### **FUENTES ELECTRÓNICAS.**

Bustillos Julio, (2011) Derechos Humanos y protección Constitucional. Breve estudio sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo en México y en perspectiva comparada, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42721148002>, Fecha de consulta 2 de septiembre del 2015.

Buzaglo Analía, et al., (2012) Matrimonio igualitario y parentesco: Discursos, hegemonías y acontecimiento, Feminismo/s: Revista del Centro de Estudios sobre la Mujer de la Universidad de Alicante, España. [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/27601/1/Feminismos\\_19\\_04.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/27601/1/Feminismos_19_04.pdf).

Esparza R, (2006) Comentario a la Ley de Sociedades de Convivencia, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/3/cl/cl7.pdf>, Fecha de consulta 10 de Noviembre del 2015.

Martínez L, (2015) Breve historia del matrimonio gay y sus batallas judiciales en México, <http://derechoenaccion.cide.edu/breve-historia-del-matrimonio-gay-y-sus-batallas-judiciales-en-mexico/>, Fecha de consulta 9 de Noviembre del 2015.

Rodríguez Elí, (2010) Los matrimonios homosexuales en el Distrito Federal. Algunas consideraciones en torno a la reforma a los Códigos Civiles y de Procedimientos, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/128/el/el12.pdf>, Fecha de consulta 9 de Septiembre del 2015.

Romero D, (2011) Homosexualidad y familia: ¿Integración o rechazo?, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, <http://bibliotecadigital.academia.cl/bitstream/handle/123456789/214/Tesis%20Final.pdf;jsessionid=68C364D7E63B25EB7EB81E30AB00FE90?sequence=1>, Fecha de consulta 25 de Noviembre del 2015.

Tenorio Lázaro, (2012) Matrimonios entre homosexuales y adopción de hijos. Paradigmas por resolver, Revista de derecho privado, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/23/dtr/dtr12.pdf>, Fecha de consulta 9 de Septiembre del 2015.